J 1298/60

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

In Nomine Jesu sea a todos manifiesto que yo Chrisl. Ayala Infanzon Regidor quarto de esta villa de Bolea. sin revocacion de los otros Prores por mi antes de aora constituidos y nombrados por el pnte de mi buen grado y cierta ciencia otorgo que doy todo mi poder cumplido general amplio y bastante qual de Dro se requiere y es necesario mas puede y deve valer a Jaime Peiruza y a Juan Lopez de dho Prores del Numo. de la Rl. Audª. de Aragon residentes en la Ciud. de Zaragoza especialmente para que en mi nre representando mi propia persona acciones y Dros intervengan dhos Prores juntos y cada uno de por si en qualesquiere pleitos y causas assi civiles como criminales que de pnte tengo y en adelante tubiere con qualesquiere persona o personas, puestos, Cafos. y universidades de qualquiere estado sean assi en demandando como en defendiendo y ante qualesquiere SS. Juezes y Justicias Audas. y Tribunales assi eclesiasticos como seculares ante los quales y qualquiere de ellos presenten Memoriales, Pedimentos hagan, requirimientos citaciones, protestas, apremios, recusaciones las juren o se aparten de ellas pidan execuciones, prisiones

Alturas embargos y desembargos de bienes tomen
aprendan su posesion y amparo y en prueba o fu
ra de ella, presenten testigos, escritos, escrituras, testi
monios y probanzas y hagan qualquiere otro gen
ro de prueba que convenga tachen y contradigan
quanto en contrario se alegare presentare y pro
re, concluian en qualesquiere articulos oigan
autos y sentencias interlocutorias y difinitivas
sientanlo en mi fabor y delo en contrario apel
y supliquen y sigan las tales apelaciones y suplica
en todas instancias y tribunales hasta lo fenezer
executoriar y acabar, ganen Rles. Provisiones sobre
cartas Censuras, Paulinas y otros Despachos los que
intimen y hagan intimar publicar y notificar a qui
y contra quien se dirixan; y finalmente hagan y a
gan todos los demas autos, actos, juramentos y dilig
que judicial, o, extrajudicialmente se requieran
que el poder que para todo lo referido sea nece
sario el mismo les doy y otorgo tan cumplido y
bastante y qual le tengo y sea necesario con inci
dencias y dependiencias anexidades y conexidad
y con libre franca y general administracion relev
cion y obligacion en forma; y con facultad de que
dhos Procres juntos, o, cada uno de por si lo puedan
substituir en quien y las vezes que les pareciere
rebocar los substitutos y nombrar otros de nuevo y y re
bo a unos y otros en forma; y quiero que por falta

de poder no dexe de tener cumplido efecto lo
en este contenido y prometo aquello no rebocar
aora ni en tiempo alguno baxo la obligacion que
a ello hago de mi persona y bienes muebles y sitios
havidos y por haver donde quiere = Hecho fue lo
sobredicho en la villa de Bolea a veinte y un
dias del mes de Junio del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu christo de
mil setecientos y quarenta siendo a ello pre
sentes por testigos Dn Juan Villarreal y Apau
laza y Dn Pedro Les Infanzones vecinos de dicha
villa de Bolea

Sig=no de mi Antonio Lasauca Domici
liado en la villa de Bolea y con autho
ridad Real por todas las tierras Reynos
y señorios del Rey Nuestro Señor Publico Nota
rio que a lo sobredicho presente me halle val
ga el enmendado donde se lehe = en = et cerre

Es bastante a pleitos
Dn Pedro Ligero

Acuerdo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Exmo Señor

Jayme Peyruza en nombre de Miguel Aya la Regidor quarto de la Villa de Bolea de quien tengo y presento poder y del usando ante Vex parezco y en la mejor forma digo que en dha villa hara mas de cinco años que esta exerciendo el oficio de Thente de Corregr Dn Diego Garzes y Gascon con nombramto de Dn Joseph Alegrete Alcalde mayor y Corregr interino q fue de la Ciudad de Huesca, de Dn Jph Ovando, y respecto de q por el Capitulo veinte y cinco de los que de orden de S. M. deven observar los Corregidores de este Reyno, se manda que dhos nombramientos no deuan hazerse en quien hubiere tenido dho oficio en el Corregimto antecedente, en esta atendn y de mantenerlo el actual en el mismo oficio

A Vex supco q teniendo pr presentado dho poder se sirva mandar al Corregr interino de dha Ciud de Huesca q desde luego cumpla con el citado Capitulo veinte y cinco nombrando otra persona libre de toda excepcion para Thente de Corregr de dha villa y q se me de pr testimonio el auto q pr Vex se proveiere para su cumplimto pido justicia &a

Jayme Peyruza

Ex.ª Zarag.ª y Julio onze de 1740 Rec.do gen.l

Segovia
Cascar.s
Lagrava
Clemente

El Alcalde maior de la Ciudad de Huesca informe sobre el contenido deste pedimento y hecho se de quenta

Se dió testim.o y se remitió al Alcalde maior

Muy S.r mio: Remito â Vm. el testimonio, ê, informe q. se me manda en el expediente sobre la amocion del actual Theniente de Bolea, para q. Vm. se sirba de dar quenta â los S.S. Quien assegurado de mi obediencia puede mandarme para que le sirba

Nro S.r g.de â Vm. m.s a.s Huesca y Julio 17 de 1740

B. L. M. de Vm. sum.s a.to seg.o serv.r

Diego de Sava Sorona

S.r D.n Juan Geronimo Lazaro

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Dn. Juan Geronimo Lazaro y Salas Esno. de Camara del Rey nro. Sor. e interino del Acuerdo de esta Avda. por Ausenzia de Dn. Joseph Sevastian Ortiz Ssno. de Govno. de la misma, Zertifico: Que oy dia de la fha por parte de Miguel Ayala Regidor quarto de la Villa de Bolea se presento un Pedimento ante los SS. oydores de Avda. que su thenor y el del auto es como se sigue: Exmo. Sor. Juayme Peyruza en nre. de Miguel Ayala Regidor quarto de la villa de Bolea de quien tengo y presento poder y del usando ante V. E. parezco y en la mejor forma digo: que en dha Villa hara mas de cinco años que esta exerziendo el ofizio de theniente corregidor, Dn. Diego Garzes y Gascon con nombramientos de Dn. Joseph Alegrete Alcalde maior y Corregr. interino que fue de la Ciudad de Huesca de Dn. Joseph obando Y respecto de que por el capitulo veinte y zinco de los q. de orden de S. M. deven obserbar los corregidores de este Reyno se manda q. dhos nombramientos no devan hazerse en quien hubiere tenido dho ofizio

en el Corregimiento antezedente en esta
atenzion y de mantenerlo el actual en el
mismo ofizio. A V.E. sup.co q. teniendo por
presentado dho poder se sirva mandar al
Corregidor interino de dha Ciudad de Huesca
que desde luego cumpla con el zitado ca
pitulo veinte y cinco nombrando otra per
sona libre de toda exzepzion para theni.te
de Corregidor de dha Villa y que se me de por
testimonio el auto q. por V.E. se proveiere para
su cumplimiento pido justt.a &a. Jayme Peyrus
Zarag.a y Julio onze de mil setezientos y qu
55 renta Aud.o gral: El Alcalde Mayor de la
segobia Ciud. de Huesca informe sobre el conte
casas. nido de este Pedimento y echo se de cuenta
Lagraba Rubricado: como lo referido parezede dho
clem.te Pedimento y auto q. original queda en
S.nia de Acu.do de mi cargo a que me refiero, y
para q. conste doy la presente Zertifica
zion en la Ciud. de Zarag.a a onze dias del
mes de Julio de mil setez.s y quarenta a.s

Juan Geron.o Lazaro

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Ex.mo S.r

Señor

En cumplim.to del Decreto de V.E. de once del
corriente, en q. se sirbe mandarme informe sobre el
contenido de un Pedim.to pressentado por Mig.l
Ayala Reg.or quarto de la Villa de Bolea, en que
solicitô q. V.E. me mandara nombrasse Persona
libre de toda excepzion para Thent.e de Correg.or
de ella; Debo dezir bien entendido de todo, ser
ciertos todos los echos q. vân expuestos en el
referido Pedim.to Que es lo q. puedo dezir â V.E.
Nro prospere â V.E. m.s a.s Huesca y Julio 17
de 1740

Ex.mo Señor

Señor

B.l M. de V.E. su m.s Rend.do Rev.te
Atento serv.r

D.n Diego de Nava
Noroña

Ex.mo S.r Presid.te y oydores del R.l Acuerdo

GOBIERNO DE ARAGON

SS, Zarag.ª y Jullio veinte y uno de 1740 Acu.do gral

Segovia

Carcax.s Esta parte acuerde la pretension

Lagraba q. contiene este expediente luego

Clemente que llegue el corregidor